

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce de diciembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, actuando a través de apoderado judicial, radicó solicitud de pena cumplida con redención de pena, debiéndose correr traslado de dicha solicitud a la Asesora Jurídica del EPMS de Santa Rosa de Viterbo, para que fuera aportada la cartilla biográfica, certificados conducta y de TEE, los cuales arribaron al proceso en la misma calenda, siendo entonces procedente estudiar la viabilidad de lo rogado. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238610317320188018700 (N.I. 2019-352)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS
CÉDULA CIUDADANÍA	No. 4.277.656 DE TIBASOSA - BOYACÁ
DELITO	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO
FECHA HECHOS	29 DE JULIO DE 2018 ¹
JUZGADO FALLADOR	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
FECHA SENTENCIA	30 DE AGOSTO DE 2019 ²
PENA	73 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	REDIME PENA DEJA SIN EFECTO AUTO DE LA FECHA 18 DE MAYO DE 2021 SE ABSTIENE DE CONCEDER PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida³ en favor del sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

¹ Reverso del folio 6 del cuaderno de conocimiento.

² Reverso del folio 6ss del cuaderno de conocimiento

³Doc. Del 31 de agosto de 2022, plataforma one drive, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el Legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18626566	09/09/2022 a 30/09/2022	Página 1 doc 07one drive.	EJEMPLAR	152	DUITAMA
18701154	01/10/2022 a 30/11/2022	Página 2 doc 07one drive.	EJEMPLAR	416	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS				568	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena	Tiempo a Redimir		
568 / 8 = 71 DÍAS		71 / 2 = 35.5 DÍAS	35.5 DÍAS		

Ahora, una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, corresponde a UN (1) MES Y CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS de trabajo, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS frente al cumplimiento de la pena de SETENTA Y TRES (73) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado el **29 de julio de 2018**⁴, permaneciendo privado de la libertad hasta la fecha de la presente determinación (14 de diciembre de 2022), se tiene como un tiempo total de la privación física de la libertad **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN**.

Redenciones de pena:

FECHA AUTO	FOLIO Y CUADERNO	TIEMPO
02/07/2020	Fol. 23 ss del cuaderno de ejecución.	4 meses 11 días
08/04/2021	Fol. 36 ss del cuaderno de ejecución.	5 meses 11.5 días
13/06/2022	Pg. 1 ss del archivo 01 de One Drive	5 meses y 6.5 días
09/09/2022	Archivo 08 de expediente digital	3 meses y 8.5 días

⁴ Folio 2 del cuaderno de conocimiento
PROYECTÓ: C.A. S.C.

14/12/2022	Reconocida en el presente auto.	1 mes y 5.5
Total, redenciones:		19 meses 13 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de SETENTA Y UN (71) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, a la fecha no ha superado el *quantum* de la condena setenta y tres (73) MESES DE PRISIÓN motivo por el cual se considera improcedente la concesión de la libertad por pena cumplida.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Reconocer personería para actuar dentro de la presente causa al abogado MAGDIEL BENAVIDES SEPULVEDA, de conformidad con el poder aportado.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS UN (1) MES Y CINCO PUNTO CINCO (5.5) DÍAS, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS identificado con la C.C. No. 4.277.656 expedida en Tibasosa.

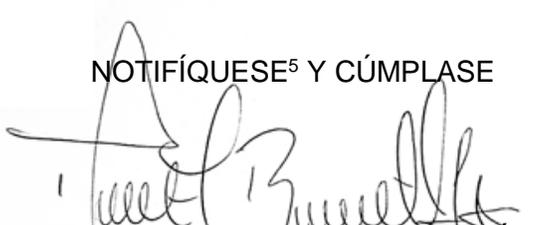
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Duitama. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC Duitama para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público y al apoderado judicial del sentenciado.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁵ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
PROYECTÓ: C.A. S.C.